

J

0000 02

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

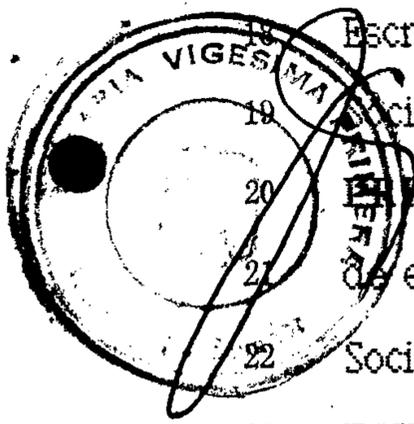
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
2 **COMPAÑIA FRUTICOLA ECUATORIANA**
3 **FRUTAGUA S.A.-----**
4 **(CAPITAL: S/.2'000.000,00).-----**

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, hoy día dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa, ante
7 mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE** , Notario Vigésimo Primero del Cantón
8 Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **JUAN GARCIA**
9 **ESCOBAR**, soltero, estudiante; **VENUS PATIÑO VELEZ**, soltera, secretaria;
10 **MARIA VARGAS ALAVA**, soltera, secretaria; **MIGUEL SANTANA**
11 **PORTILLA**, soltero, estudiante; **ENRIQUE ELAO PORTILLA**, casado,
12 empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
13 en esta ciudad , personas capaces para obligarse y contratar a quienes de
14 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a
15 la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su
16 otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:

17 **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de
18 Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una
19 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes :
20 **PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración
21 de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
22 Sociedad Anónima que se denominará **COMPAÑIA FRUTICOLA**
23 **ECUATORIANA FRUTAGUA S.A.** ; los señores : **JUAN GARCIA**
24 **ESCOBAR, VENUS PATIÑO VELEZ, MIGUEL SANTANA PORTILLA,**
25 **MARIA VARGAS ALAVA y ENRIQUE ELAO PORTILLA.** Todos por
26 sus propios derechos , domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de
27 nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA** : La Compañía que se constituye
28 mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de



1

1 Compañías , las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
2 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

3 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA**
4 **COMPAÑIA FRUTICOLA ECUATORIANA FRUTAGUA S.A. CAPITULO**
5 **PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**

6 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se
7 denominará **COMPAÑIA FRUTICOLA ECUATORIANA FRUTAGUA S.A.** ,
8 la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y
9 los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía
10 tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportacion y comercialización
11 y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así tambien la
12 Compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples de
13 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así
14 tambien la Compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de
15 vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la
16 construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
17 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
18 condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de
19 carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá
20 importar, comprar maquinarias livianas, pesada para la construcción. Así
21 mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación,
22 comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos
23 plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; así mismo la
24 Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda
25 clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de
26 toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas
27 fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo
28 también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este

I

0000 03

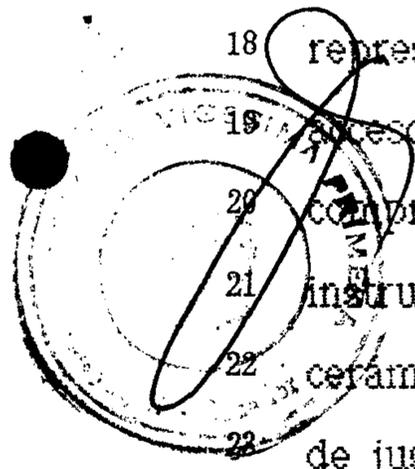
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 campo; así también la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento
 2 técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra,
 3 distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y
 4 accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la
 5 fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación,
 6 exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas
 7 de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y
 8 calzado y las materias primas que la componen. Importación, compraventa
 9 de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima
 10 conexas (pulpa, tinta etcétera), compraventa, corretaje, administración,
 11 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles,
 12 compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e
 13 industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil. Importar y
 14 exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos
 15 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería,
 16 artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se
 17 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o
 18 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de
 19 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación,
 20 compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
 21 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de
 22 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos
 23 de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales,
 24 instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de
 25 música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas
 26 alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas,
 27 compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o
 28 consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para



1 la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus
2 formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y
3 externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero,
4 papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de
5 confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y
6 accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría
7 en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones
8 de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la
9 selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y
10 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de
11 supermercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes
12 inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus
13 fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y
14 menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y
15 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
16 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la
17 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante
18 la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera
19 en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y
20 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
21 externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
22 asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que
23 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de
24 los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad
25 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
26 y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
27 mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta
28 propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de

I

0000 04

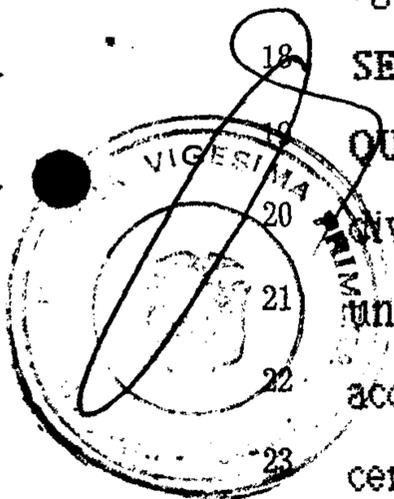
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 compañías limitadas, fomentará y desarrollará el turismo nacional e
2 internacional, mediante la instalación y administración de agencias de
3 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
4 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas
5 de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte
6 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en
7 general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
8 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; comercialización,
9 industrialización, explotación, exportación e importación de toda clase de
10 productos alimenticios por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su
11 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
12 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. -**ARTICULO TERCERO.**- El
13 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que
14 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
15 Registro Mercantil. -**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la
16 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
17 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. -**CAPITULO**
18 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**
19 **QUINTO.**- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES
20 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
21 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
22 accionistas. -**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero
23 cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Gerente General de
24 la Compañía. -**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional
25 se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título,
26 previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en
27 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-
28 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última



1 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno
2 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
3 al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es
4 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las
5 juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un
6 voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se
7 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
8 también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO**
9 **DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
10 mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a
11 los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO**
12 **DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
13 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
14 acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los
15 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder
16 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la
17 Ley de Compañías.-**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
18 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**-**ARTICULO DECIMO**
19 **TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
20 constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se
21 ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente,
22 de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-
23 **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los
24 accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO**
25 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
26 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
27 de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
28 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de

7

0000 05

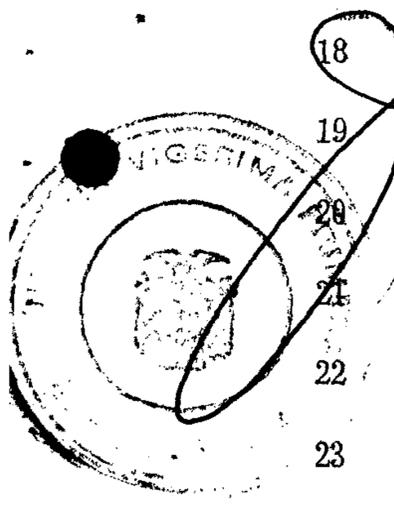
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de
 2 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
 3 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO**
 4 **DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en
 5 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
 6 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
 7 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.Las
 8 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.
 9 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta
 10 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de
 11 un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
 12 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
 13 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma
 14 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
 15 accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los
 16 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
 17 representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO**
 18 **NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
 19 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.
 20 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
 21 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
 22 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se
 23 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período
 24 según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas
 25 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,
 26 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-
 27 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y
 28 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan



H

1 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
2 Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
3 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
4 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
5 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
6 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta
7 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
8 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
9 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
10 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
11 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
12 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
13 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
14 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas
15 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
16 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
17 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
18 **QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
19 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
20 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
21 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
22 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
23 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
24 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
25 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
26 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
27 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
28 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los

I

0000 06

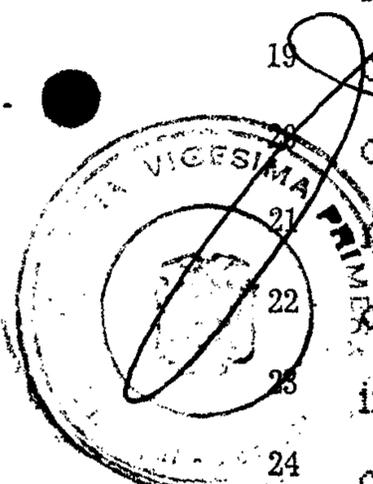
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
2 convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son
3 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
4 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
5 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
6 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
7 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los
8 que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
9 establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
10 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
11 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
12 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
13 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
14 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
15 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
16 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración,
17 de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
18 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
19 compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes
20 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
22 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
23 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
24 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos
25 Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
26 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
27 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
28 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo



1 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y
2 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
3 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
4 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
5 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
6 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
7 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
8 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)
9 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos
10 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
11 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
12 mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-
13 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
14 atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer
15 cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y
16 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía
17 o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la
18 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
19 únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente
20 de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO**
21 **VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo
22 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-
23 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá
24 por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará
25 en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-
26 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital
27 de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el
28 señor **JUAN GARCIA ESCOBAR** ha suscrito un mil novecientas



BANCO LA PREVISORA

Un capital llamado confianza

0000 07

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 297-90

11/18/90

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **QUINIENTOS MIL 00/100 sucres**

(\$500.000,00 sucres)

a la cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación, **COMPANIA FRUTICOLA ECUATORIANA FRUTAGUA S.A.** que corresponde

JUAN GARCIA ESCOBAR..... \$99.000,00

VENUS PATINO VELEZ..... 250,00

MARTA VARGAS ALAVA..... 250,00

MIGUEL SANTANA PORTILLA..... 250,00

ENRIQUE ELAO PORTILLA..... 250,00

TOTAL \$500.000,00

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4. Que se nos entregue el Oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que el presente certificado no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose solo para cumplir los requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

5. En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para que el caso se resuelva quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y un Oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,
EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

Fis. 08-0003

I

0000 (8

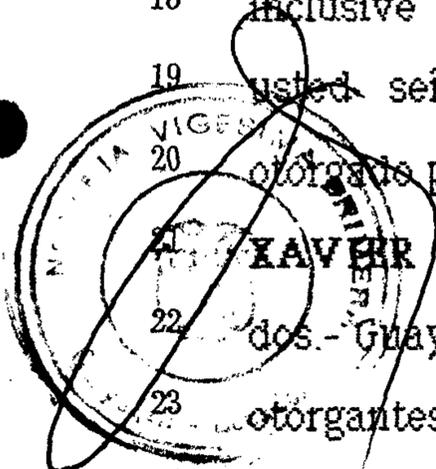
NOTARIA
DECIMASEGUNDA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.
AZ CASQUETE

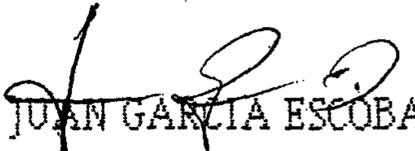
1 noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
 2 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una
 3 de ellas.- **VENUS PATIÑO VELEZ** ha suscrito una acción ordinaria
 4 y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del
 5 valor de ésta.-**MARIA VARGAS ALAVA** ha suscrito una acción ordinaria
 6 y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del
 7 valor de ésta.- **MIGUEL SANTANA PORTILLA** ha suscrito una acción
 8 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por
 9 ciento del valor de ésta; y , **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito una
 10 acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco
 11 por ciento del valor de ésta. Conforme consta del Certificado de Cuenta de
 12 Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.-Los
 13 Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de
 14 las acciones que han suscrito , en el plazo de dos años. Lo pagarán en
 15 numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado
 16 **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y
 17 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía,
 18 inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue
 19 usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
 20 otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.- f) Ilegible.- Abogado
 21 **XAVIER ESTRADA PERLAZA**.- Registro tres mil novecientos sesenta y
 22 dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
 23 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma
 24 que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración
 25 de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
 26 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
 27 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
 28 Notario.-Doy fe.-----

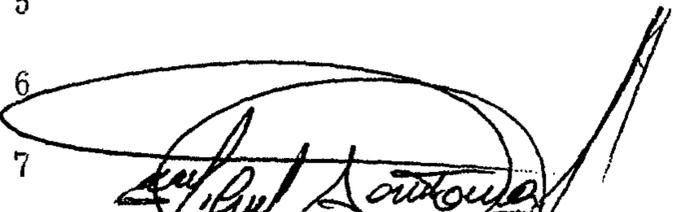


[Handwritten signature]

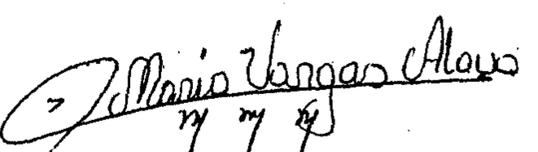
I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


JUAN GARCIA ESCOBAR
Ced. U. No. 0909253551
Cert. de Vot. 069-147


MIGUEL SANTANA PORTILLA

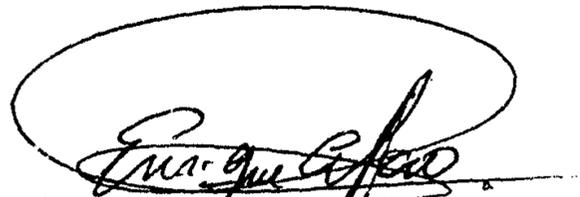
Ced. U. No. 0914092598
Cert. de Vot. 127-025


MARIA VARGAS ALAVA

Ced. U. No. 090978677-4
Cert. de Vot. 554-388


VENUS BATINO VELEZ

Ced. U. No. 0910508506
Cert. de Vot. 279-089


ENRIQUE ELIAS PORTILLA

Ced. U. No. 0907668586
Cert. de Vot. 174-135


MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rúbri-
co y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

I
0000 09

NOTA: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No:90-2-1-1-0003616, de fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con esta de la aprobación de la Constitución de la Compañía **COMPAÑIA FRUTICOLA ECUATORIANA FRUTAGUA S.A.**, celebrada el dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa.- Guayaquil, Diciembre cinco de mil novecientos noventa.



[Handwritten signature]

Abog. **MARCOS DIAZ CASQUETE**
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 90-2-1-1-0003616, dictada el cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la **CONSTITUCION**, de **COMPAÑIA FRUTICOLA ECUATORIANA FRUTAGUA S.A.**, de fojas 29.248 a 29.251, Número 3.257 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el Número 20.451 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre cinco de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. **CARLOS PONCE ALVARADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre cinco de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. **CARLOS PONCE ALVARADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, fue archivada el Certificado de Afiliación a la **CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL**, de **COMPAÑIA FRUTICOLA ECUATORIANA FRUTAGUA S.A.**.- Guayaquil, Diciembre cinco de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Lcdo. **CARLOS PONCE ALVARADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 21

SC-DA-SG

0001768

Guayaquil,

27 FEB 1991

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0016 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **COMPANIA FRUTICOLA ECUATORIANA FRUTAGUA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Bettu Tamayo de Roca
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL (E)

m/.